



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00315 00**, informando que obra respuesta del Banco de Bogotá al oficio de desembargo (folios 1 a 3, archivo 07), solicitando confirmar la autenticidad, lo cual se realizó por el Secretario del Juzgado en la presente calenda, a las 8:15 a.m. (folio 2, archivo 14). Igualmente, informo que obra solicitud de terminación del proceso por *“saneamiento de la deuda... lo cual vale la pena mencionar fue hecho posterior a la radicación de la presente demanda”* (folio 3, archivo 08 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la ejecutante, Dra. PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación, posterior al mandamiento de pago, punto en el cual debe recordar el Juzgado que por petición de las partes, en auto de 5 de septiembre pasado se dispuso ordenar la entrega del título desmaterializado No. 400100008509425 por valor de \$1.280.000, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintidós (2022), a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Igualmente, la parte activa solicita que se levanten las cautelas en todas las entidades bancarias, no se provea condena en costas a las partes, y de existir otros títulos sean entregados a la parte ejecutada.

En ese orden, advirtiéndole que revisadas las sábanas y el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, no obran otros depósitos en favor de este proceso, al paso que el

levantamiento cautelar se decretó en auto anterior, y en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por la apoderada judicial de la ejecutante (fl. 3 del archivo 07 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, transigir, sustituir, desistir, entre otras (fls. 5 y 6, archivo 01), e incluso remitió el memorial desde su cuenta de correo empresarial *paquintero@porvenir.com.co*, por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

